

- 75 -

1379, agosto, 15. Cortes de Burgos

Juan I confirma al concejo de Lorca todos los privilegios y franquezas otorgadas por los reyes anteriores, y los buenos usos y costumbres.

Carta plomada. Original. Pergamino, 637 x 780 mm. Le falta el sello. Letra precortesana.
A: Planero 2. Leja 2. Pergamino 36.

Ed.: CÁNOVAS COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1890, p. 287-288 (citando como emisor a Juan II).

- 76 -

1382, [], 7. Pinto

Juan I al concejo de Chinchilla, a los concejos de los lugares de la Orden de Santiago y a los señores de ganado que van a pacer en término de Lorca. Ordena que no entren con sus ganados en término de Lorca sin autorización del concejo, ya que ellos cobran herbajes, borra y asadura a los ganados lorquinos.

Provisión¹. Original. Papel hispano-árabe, 210 x 260 mm. Muy deteriorado: Le falta la mitad derecha y tiene agujeros y manchas que impiden la lectura. Letra precortesana. Al dorso: «que no entren ganados en el termino de Lorca syn voluntad del concejo».

A: Caja 4-2 /12.

B: Traslado de 1540 en el Libro II de privilegios, fol. 14v-15r (describe el deterioro del original: «dicha provisión tiene en lo escripto della en lo fynal un agujero que falta un pedaço de la dicha provision y en otra parte está rota un poco della»).

Don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarve, de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molya. A los conçejos e alcaldes e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de la villa de Chinchilla e de los lugares de la baylya e de la Horden de Santiago, e a los señores e pastores de los ganados que van a paçer al campo e termino de la villa de Lorca, e a qualquier o qualesquier de vos que esta nuestra carta vyeredes o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo e omes buenos de la dicha villa de Lorca se nos enbiaron querellar, e dizen que vosotros que enbiades e lievades vuestros ganados al dicho campo y termyno de la dicha villa, e que paçen las yervas e beben las aguas contra voluntad del dicho conçejo. E que vosotros, que guardades vuestros terminos e no dexades paçer en ellos a los sus ganados syn pagar por ellos ervaje e borra e asadura

¹ Transcripción de B.

e otras cosas. E que en entrar vosotros asy en el dicho su campo e termino contra su boluntad, que resciben en ello agravio e daño, e que los sus ganados non avran en qué se manthener. Y enbiaron nos pedir por merçed que mandasemos que non entrasen ningunos ganados en el dicho su campo y termino contra /^{15r} su voluntad.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, o el traslado della signado como dicho es, que non entredes con los dichos vuestros ganados en el dicho canpo e termino de Lorca a paçer las yervas e beber las aguas syn plazer e consentymiento del dicho conçejo e de los vezinos e moradores de la dicha villa. E sy de otra guisa los y metieredes, por esta dicha nuestra carta mandamos e damos poder al dicho conçejo e a los alcaldes e alguazil e vezinos y moradores de la dicha villa e a qualesquier dellos, que vos puedan prender por las penas que son acostunbradas de llevar por los ganados que entran en el dicho su campo e termino de otras partes contra su voluntad, como dicho es. E los unos e los otros non fagades ende al por nynguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos moravedis para la nuestra camara a cada uno, e so la pena sobredicha para el conçejo. Pero si contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir por que no se deva fazer, por quanto todos (*blanco*) y el tal fecho es nuestro de librar, mandamos vos que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que (*blanco*) del dia questa nuestra carta vos fuere mostrada fasta quynze dias primeros siguientes so la dicha pena en (*blanco*) vos hemos oyr e librar como la nuestra merçed fuere (*blanco*) por derecho.

Dada en Pinto, siete dias (*blanco*), era de mil e quatroçientos e veynte años. Nos el rey. Petrus, archiepiscopus toletanus.

- 77 -

1383, marzo, 17. Tordesillas

Juan I autoriza al concejo de Lorca a prender los ganados que entren en sus términos sin licencia, con las mismas penas que los concejos comarcanos prendan a los de Lorca.

Provisión². Original. Papel hispano-árabe, fragmento de 182 x 200 mm., muy deteriorado: le falta el margen izquierdo y no se lee la fecha. Restos de cera roja del sello al dorso. Letra precortesana.

A: Caja 4-2 / 13.

B: Traslado de 1540 en el Libro II de privilegios, fol. 12v-13r.

² En el documento original no se leen las últimas líneas, y en el traslado del XVI no se incluye ninguna cláusula, quizá porque ya estaba muy deteriorado el original. La transcripción se ha hecho sobre B.